

CIRCULAR 4/2007

México, D.F., a 3 de octubre de 2007

A LAS CASAS DE BOLSA:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 115/2002. PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE VALORES GUBERNAMENTALES Y CELEBREN OPERACIONES DE PRÉSTAMO SOBRE DICHOS VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL.

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, con fundamento en lo previsto en los artículos 3° fracción III, 7° fracción I y 10 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8° párrafos tercero y cuarto, 10, 12 en relación con el 19 fracciones I, II, VI y IX que prevén las atribuciones de la Dirección General de Operaciones de Banca Central para concertar y formalizar, entre otras, operaciones con valores; realizar los actos necesarios para la emisión, colocación, compraventa y redención de valores gubernamentales; operar mandatos o comisiones que se encomienden al Banco de México relacionados con las atribuciones antes mencionadas, y para participar en la expedición de disposiciones, así como en el artículo 17 fracción I, que establece la atribución de la Dirección de Disposiciones de Banca Central de emitir disposiciones, todos del Reglamento Interior del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1994, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario el 26 de abril de 2007; en el Artículo Único, fracción IV del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 1998, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario el 26 de abril de 2007, y tomando en consideración lo previsto en las modificaciones al numeral 4.2.6 del Oficio No. 305.-038/2006 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, efectuadas mediante el Oficio No. 305.-088/2007 de la misma Dependencia, dado a conocer a través de nuestra Circular 2/2007, así como los numerales I y IV del Oficio No. 305.-110/2007 de la mencionada Secretaría, dado a conocer mediante nuestra Circular 3/2007, a través de los cuales la citada Dependencia:

1. Determinó la nueva forma de cálculo y cobro de los premios que los Formadores de Mercado deben pagar por las operaciones de préstamo de valores que celebren, y

2. Instruyó al Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, a realizar los actos que resulten necesarios para instrumentar lo antes señalado, así como a suscribir nuevos contratos de préstamo de valores con los Formadores de Mercado en los que se incorporen las modificaciones que corresponda y a rescindir, en consecuencia, los contratos vigentes.

Ha resuelto, a partir del 1 de noviembre del año en curso, modificar del apartado de “Definiciones”, la de Indeval; del numeral CB.7.1 las definiciones de “Formadores de Mercado” y “Oficio”, y el segundo párrafo del numeral CB.7.3.2, así como adicionar un segundo párrafo al numeral CB.7.3.1, todos de la Circular 115/2002, para quedar en los términos siguientes:

DEFINICIONES

“Para fines de brevedad en la presente Circular se entenderá por:

...

Indeval: a la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

...”

CB.7.1. DEFINICIONES.

“Para efecto del numeral CB.7, en singular o plural, podrá designarse como:

...

FORMADORES DE MERCADO: a las instituciones de crédito y casas de bolsa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine que podrán actuar como tales en términos de las demás disposiciones aplicables.

OFICIO: al expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, No. 305.-038/2006, de fecha 27 de febrero de 2006, así como sus modificaciones, los cuales se adjuntan en el Anexo 5.

...”

CB.7.3. PRÉSTAMO DE VALORES ENTRE LOS FORMADORES DE MERCADO Y EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL.

“CB.7.3.1 Las operaciones de préstamo de Valores a que se refiere el OFICIO, se llevarán a cabo a través de INDEVAL en términos de lo previsto en su Reglamento Interior, para lo cual, los FORMADORES DE MERCADO deberán realizar los trámites necesarios ante dicha Institución, a fin de estar en posibilidad de operar el procedimiento electrónico para la celebración de operaciones de préstamo de valores especializado, denominado VALPRE-E.

Al vencimiento de las operaciones de préstamo de Valores a que se refiere el párrafo inmediato anterior, los FORMADORES DE MERCADO deberán pagar en dos etapas el premio correspondiente a cada una de dichas operaciones, la primera de ellas relativa a la parte fija, se liquidará a través del INDEVAL en la forma y términos previstos en su Manual Operativo y la segunda deberá ser cubierta al Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, el día hábil bancario inmediato siguiente, mediante el cargo que corresponda en las cuentas que el Banco de México les lleve.”

“CB.7.3.2 Para que los FORMADORES DE MERCADO estén en posibilidad de realizar las mencionadas operaciones de préstamo de valores, deberán celebrar previamente un contrato con el Banco de México el cual establecerá las características de dichas operaciones, los derechos y obligaciones de las partes, así como el procedimiento para constituir, sustituir y cancelar las garantías correspondientes.

Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, con por lo menos diez días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar la celebración de tales operaciones, los FORMADORES DE MERCADO deberán presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas, copia simple y copia certificada para cotejo, de la escritura pública en la que se contenga el poder para ejercer actos de dominio que le hayan otorgado a sus representantes; copia simple de una identificación oficial de dichas personas, así como copia de la comunicación de INDEVAL en la que manifieste que la casa de bolsa de que se trata, está en posibilidad de operar el VALPRE-E. En este caso, el FORMADOR DE MERCADO que corresponda deberá suscribir el contrato correspondiente cuando menos con cinco días hábiles bancarios de anticipación a dicha fecha.”

TRANSITORIO

Único.- A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral IV. del Oficio No. 305.-11/2007, para que los FORMADORES DE MERCADO estén en posibilidades de suscribir los nuevos contratos, deberán, a partir del 4 de octubre del año en curso, i) presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales dentro

del horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas, copia simple y copia certificada para cotejo, de la escritura pública en la que se contenga el poder para ejercer actos de dominio que hayan otorgado a sus representantes para la celebración del contrato correspondiente, así como copia simple de una identificación oficial de dichas personas, y ii) suscribir los contratos correspondientes. Lo anterior, en el entendido que conforme a lo previsto en el numeral IV. del mencionado Oficio No. 305.-110/2007, el Banco de México procederá a rescindir los contratos que actualmente tiene celebrados con los FORMADORES DE MERCADO el 31 de octubre de 2007.